El Carmen de Chucuri, Santander doce (12) de noviembre de 2026

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

ESTUDIOS DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA PROCESO DE CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO N° CMA SPM 005 2026

De conformidad con los lineamientos previstos en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 399 de 2021, así como el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021 y demás normas que modifiquen, reglamenten o sustituyan, se procede a realizar el análisis de conveniencia y oportunidad para establecer la necesidad y oportunidad de realizar la presente contratación.

El numeral 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 el cual fue modificado por el artículo 87 de la ley 1474 de 2011 establece que con la debida antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, según el caso, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos y los pliegos de condiciones. Así mismo el numeral 7 Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 señala que la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso.

A su vez el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.2.1.1, modificado por el Decreto 399 de 2021, señala que los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato, igualmente establece los elementos que debe contener los estudios y documentos previos para el proyecto denominado **"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN AULAS INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL CENTENARIO SEDE A, EN EL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE CHUCURI, SANTANDER".**

INVITACION A LAS VEEDURIAS CIUDADANAS.

El Municipio de El Carmen de Chucuri, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al contrato objeto del presente proceso, en cualquiera de sus fases o etapas, a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las audiencias y a que consulten los documentos del proceso en el SECOP y en las instalaciones de la oficina de contratación del municipio de El Carmen de Chucuri.

1. DEFINICIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

El municipio de El Carmen de Chucurí, Santander, en cumplimiento de los fines esenciales del Estado y de sus competencias constitucionales y legales, tiene la responsabilidad de promover el desarrollo social y garantizar condiciones adecuadas para la prestación de los servicios públicos a su cargo, entre ellos el servicio público de educación, mediante la gestión y ejecución de proyectos de inversión que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes.

La educación constituye un derecho de la persona y un servicio público con función social, cuya prestación requiere, entre otros aspectos, contar con instalaciones físicas adecuadas que garanticen ambientes de aprendizaje seguros, dignos, accesibles y funcionales para los estudiantes, docentes y demás integrantes de la comunidad educativa. En este sentido, la infraestructura educativa representa un componente esencial para el desarrollo de las actividades académicas, el fortalecimiento de los procesos pedagógicos y el mejoramiento de las condiciones de acceso y permanencia escolar.

En virtud de lo anterior, el municipio de El Carmen de Chucurí ha estructurado el proyecto denominado "**CONSTRUCCIÓN DE LAS AULAS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CENTENARIO, SEDE A, EN EL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE CHUCURÍ, SANTANDER**", cuyo propósito es fortalecer la infraestructura educativa mediante la construcción de un nuevo bloque de dos niveles, destinado a proporcionar espacios adecuados para el desarrollo de las actividades académicas y pedagógicas de la comunidad estudiantil.
Para garantizar que la ejecución de las obras se desarrolle conforme a los estudios y diseños aprobados, las especificaciones técnicas, las normas de construcción vigentes y las condiciones contractuales establecidas, resulta indispensable contar con una interventoría integral que ejerza el seguimiento, control y vigilancia técnica, administrativa, financiera, contable, jurídica y ambiental del contrato de obra.
La interventoría constituye un mecanismo fundamental para salvaguardar los intereses de la entidad estatal, garantizar la correcta inversión de los recursos públicos y verificar que las actividades constructivas se ejecuten de acuerdo con las condiciones de calidad, oportunidad, estabilidad y funcionalidad exigidas. Así mismo, permite identificar oportunamente posibles situaciones que puedan afectar el desarrollo del proyecto, formular las recomendaciones correspondientes y verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista de obra.

En este sentido, teniendo en cuenta la naturaleza, complejidad y características técnicas del proyecto, se requiere contratar una persona natural o jurídica, individualmente o bajo alguna modalidad asociativa permitida por la ley, que cuente con la idoneidad, experiencia y capacidad técnica, administrativa y financiera necesarias para desarrollar las actividades de interventoría, garantizando un acompañamiento especializado durante las diferentes etapas de ejecución del contrato de obra.

La necesidad de contratar la interventoría se fundamenta, además, en lo establecido en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, que contempla la contratación de interventorías para realizar el seguimiento técnico sobre el cumplimiento de los contratos estatales, cuando la vigilancia deba ser realizada por una persona independiente de la entidad contratante, así como en las disposiciones de la Ley 1474 de 2011, particularmente en su artículo 83, relacionado con la supervisión e interventoría contractual.

De igual manera, considerando que el objeto contractual corresponde a la prestación de servicios de interventoría, cuya finalidad consiste en realizar la interventoría de un contrato de obra pública, la selección del contratista deberá adelantarse mediante la modalidad de CONCURSO DE MÉRITOS, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y las disposiciones reglamentarias contenidas en el Decreto 1082 de 2015.

En consecuencia, el municipio de El Carmen de Chucurí requiere adelantar un proceso de selección mediante la modalidad de concurso de méritos, cuyo objeto será: **"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN AULAS INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL CENTENARIO SEDE A, EN EL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE CHUCURI, SANTANDER"**, con el fin de garantizar el adecuado seguimiento y control de las actividades ejecutadas por el contratista de obra.

En conclusión, la necesidad que pretende satisfacer la entidad mediante la presente contratación consiste en garantizar el seguimiento, vigilancia y control especializado de la ejecución del proyecto de infraestructura educativa, mediante una interventoría que verifique el cumplimiento de las obligaciones contractuales, la correcta aplicación de los recursos públicos, la calidad de las obras y el cumplimiento de los diseños y especificaciones técnicas, contribuyendo a que la infraestructura construida responda a las necesidades de la Institución Educativa Centenario y de su comunidad académica.

Conforme a lo expuesto anteriormente, la entidad adelantará el presente proceso de contratación, cuyo objeto consiste en **"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN AULAS INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL CENTENARIO SEDE A, EN EL MUNICIPIO DE**

EL CARMEN DE CHUCURI, SANTANDER", mediante la modalidad de selección de **CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. CMA-SPM-005-2026**.

El presente proceso de selección se encuentra directamente relacionado con el contrato de obra cuyo objeto corresponde a la **"CONSTRUCCIÓN AULAS INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL CENTENARIO SEDE A, EN EL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE CHUCURI, SANTANDER ",** por lo cual resulta necesario contar con una interventoría integral que ejerza el seguimiento, control, vigilancia y verificación permanente sobre el desarrollo de las actividades previstas en el proyecto.

En este sentido, la interventoría tendrá como propósito velar por el cumplimiento de las obligaciones contractuales, las especificaciones técnicas, los diseños, planos, estudios y demás documentos que hacen parte del proyecto, así como verificar la calidad de los materiales, los procedimientos constructivos, los tiempos de ejecución y el cumplimiento de las condiciones administrativas, financieras, ambientales y de seguridad aplicables. De igual manera, deberá identificar oportunamente posibles situaciones que puedan afectar el normal desarrollo de las obras, formular las observaciones y recomendaciones pertinentes y verificar que las actividades ejecutadas se ajusten a las condiciones contractuales y a la normatividad vigente.

Lo anterior, con el fin de garantizar que la ejecución del contrato de obra se desarrolle bajo adecuados parámetros de calidad, eficiencia, transparencia y cumplimiento, procurando la correcta inversión de los recursos públicos y la entrega de las obras conforme a las condiciones y necesidades establecidas por la entidad.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

2.1. OBJETO

INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN AULAS INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL CENTENARIO SEDE A, EN EL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE CHUCURI, SANTANDER.

2.2. ALCANCE DEL OBJETO

El alcance del objeto contractual comprende la prestación de los servicios de **"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN AULAS INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL CENTENARIO SEDE A, EN EL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE CHUCURI, SANTANDER",** mediante el seguimiento, vigilancia, control y verificación permanente de las actividades ejecutadas por el contratista de obra, garantizando el cumplimiento de los estudios y diseños aprobados, planos, especificaciones técnicas, presupuesto, cronograma y obligaciones contractuales.

La interventoría deberá verificar la calidad de los materiales y procedimientos constructivos, controlar las cantidades de obra ejecutadas, revisar las actas de pago, realizar seguimiento al avance físico y financiero, verificar el cumplimiento de la normatividad vigente y de las obligaciones ambientales y de seguridad y salud en el trabajo, así como emitir los conceptos y recomendaciones necesarios para garantizar la correcta ejecución del proyecto.

De igual manera, comprenderá el acompañamiento durante la terminación, recibo y liquidación del contrato de obra, incluyendo la elaboración de informes periódicos y finales que permitan evidenciar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y la adecuada inversión de los recursos públicos,

asegurando que la infraestructura educativa entregada cumpla con las condiciones de calidad, seguridad, estabilidad y funcionalidad requeridas.

2.3. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

El objeto del contrato se ejecutará en el municipio de EL CARMEN DE CHUCURI – ZONA RURAL, CORREGIMIENTO EL CENTENARIO.

2.4. CLASIFICACIÓN DEL PROCESO CÓDIGO UNSPSC:

El Contrato de Interventoría del Proceso de Contratación está codificado en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) bajo el segmento 81 y/o 80 con el, como se indica en la siguiente tabla:

Clasificación UNSPSC	Descripción
80 10 16 00	GERENCIA DE PROYECTOS
80 16 15 00	SERVICIOS DE APOYO GERENCIAL
81 10 15 00	INGENIERÍA CIVIL Y ARQUITECTURA
81 14 15 00	CONTROL DE CALIDAD
80 11 16 00	SERVICIOS DE PERSONAL TEMPORAL
77 10 15 00	EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL
80 10 15 00	SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE NEGOCIOS Y ADMINISTRACIÓN CORPORATIVA

2.5. SUPERVISIÓN

El Municipio ejercerá la vigilancia del contrato de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y el manual de supervisión e interventoría del municipio, por intermedio de la Secretaría de Planeación del municipio de El Carmen de Chucuri.

2.6. PLAZO ESTIMADO DE LA FUTURA CONTRATACION:

El plazo para la ejecución del contrato será SIETE (07) MESES, plazo que será contado a partir de la fecha en que se suscriba el Acta de Inicio.

2.7. PRESUPUESTO OFICIAL

El Municipio celebrara el valor del contrato en la suma de **CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE ($178.864.735,00).** incluidos gastos de legalización, impuestos y estampillas, discriminado de la siguiente manera:

PLAZO TOTAL:		7	**MESES**		
CANT	**CARGO / OFICIO**	**SUELDO Y/O JORNAL MENSUAL**	**MESES**	**% DEDICACION**	**VALOR PARCIAL**
A	**COSTOS DE PERSONAL**				
*	**PERSONAL PROFESIONAL**				
1	Director de Interventoría.	$ 4.500.000,00	7,00	50%	$ 15.750.000,00
1	Residente de Interventoría	$ 3.800.000,00	7,00	100%	$ 26.600.000,00
1	Asesor Profesional SG-SST	$ 2.600.000,00	7,00	30%	$ 5.460.000,00
1	Contador público	$ 2.500.000,00	7,00	20%	$ 3.500.000,00
1	Topógrafo	$ 2.800.000,00	1,00	30%	$ 840.000,00
1	Cadenero 1	$ 2.000.000,00	1,00	30%	$ 600.000,00
*	**PERSONAL TECNICO Y ADMINISTRATIVO**				
				FACTOR MULTIPLICADOR	2,18
				SUBTOTAL COSTOS PERSONAL	**$ 114.995.000,00**
B	**GASTOS REMMBOLSABLES APOYO A LA GESTION DE VIGILANCIA**				
CANT	**CONCEPTO**	**UNIDAD**	**COSTO ($)**	**% DEDICACION**	**TIEMPO DE UTILIZACION MES**	**VALOR PARCIAL**
1	Edición de Informes (fotografías; papelería, CDS, fotocopias incluye transportes, desplazamientos	Mes	$ 500.000,00	100%	7	$ 3.500.000,00
1	Comunicaciones (teléfono, fax correo, celular, socializaciones, videos)	Mes	$ 350.000,00	100%	7	$ 2.450.000,00
1	Alquiler de vehículo 2000 C.C o mayor	Mes	$ 1.300.000,00	100%	7	$ 9.100.000,00
1	Arriendo de oficina y servicios publico	Mes	$ 900.000,00	100%	7	$ 6.300.000,00
1	Equipo de topografía	Mes	$ 1.300.000	50%	1	$ 650.000,00
1	Ensayos de laboratorio	gl	$ 650.000	100%	7	$ 4.550.000,00
					FACTOR MULTIPLICADOR	1,33
				SUB TOTAL ASPECTOS TÉCNICOS		**$ 35.311.500,00**
				DIRECTOS DE PERSONAL+ASPECTOS TÉCNICOS		**$ 150.306.500,00**
				IVA (19%)		**$ 28.558.235,00**
				COSTO TOTAL		**$ 178.864.735,00**

NOTA 1: Los valores anteriores incluyen IVA y demás impuestos y tasas si a ello hubiere lugar.

NOTA 2: Al formular la propuesta, el PROPONENTE deberá tener en cuenta que todos los impuestos y gravámenes que se causen por razón de la legalización y ejecución del contrato, son de su cargo exclusivo.

Proyecto: Daniela Monsalve Hernandez– Apoyo Técnico secretaria de planeación
Revisó y aprobó Aspectos Tecnicos: Yennifer Patiño Useche – Apoyo Técnico secretaria de planeación
Reviso y Aprobo aspectos juridicos: Willian Gerardo Muñoz Barajas

Por lo tanto, en los precios que se propongan, deberán considerarse tales conceptos.

El Municipio sólo pagará los precios del contrato y por tanto, no reconocerá suma alguna por concepto de impuestos u otros gravámenes.

En materia de impuestos no se aceptarán salvedades de ninguna naturaleza.

El Municipio efectuará a las cuentas del contratista las retenciones que en materia de impuestos, tenga establecida la ley. Las devoluciones o exenciones a que crea tener derecho el contratista deberán ser tramitadas por éste a su costo, ante la respectiva Administración de Impuestos, sin responsabilidad alguna por parte del Municipio.

ANALISIS DEL SECTOR

En cumplimiento del artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, el Municipio de El Carmen de Chucuri realizó en anexo al presente documento, y siguiendo los lineamientos que para el efecto Colombia Compra Eficiente estableció en la respectiva guía, el correspondiente análisis económico del sector con el fin de establecer el contexto del proceso de contratación a realizar siguiendo la determinación del concurso de méritos abierto.

2.8. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El costo del contrato a celebrar se pagará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 26-00826 del 17 de Noviembre de 2026 con cargo a los rubros y denominaciones siguientes:

Tipo de Entidad	Entidad	Fuente de Financiación	Rubro Presupuestal	Año 2026	TOTAL
PUBLICA	ALCALDIA DE EL CARMEN DE CHCURI	ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN LOCAL SEGÚN NBI Y CUARTA, QUINTA, Y SEXTA CATEGORÍA	03.01.05.002.02.7 ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN LOCAL SEGÚN NBI Y CUARTA, QUINTA, Y SEXTA CATEGORÍA	$ 178.864.735,00	$ 178.864.735,00
CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE ($178.864.735,00).					$ 178.864.735,00

2.9. FORMA DE PAGO

El valor del contrato será cancelado mediante actas parciales de ejecución una vez se tenga el 60% de la ejecución de la obra hasta completar el noventa por ciento (90%) del valor del contrato.

La entidad realizará al Contratista el último pago de un diez por ciento (10%) una vez se suscriba la respectiva Acta de Liquidación, el cual se hará a la terminación de los trabajos recibidos a entera satisfacción de la entidad.

En el valor se entienden incluidos los costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del contrato

El contratista deberá presentar la factura o la cuenta de cobro, según sea el caso, constancia de pago de aportes a la seguridad social, parafiscales, riesgos profesionales y demás documentos requeridos para el pago de la cuenta de cobro.

Los pagos a los cuales está obligado el municipio, se realizarán previa radicación, de la orden de pago, en la secretaría de hacienda una vez agotados los requisitos a que haya lugar. Los pagos están sujetos a la disponibilidad de los recursos del municipio.

La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Contrato.

La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

El Contratista deberá acreditar para cada pago derivado del contrato, que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

NOTA 1: SUJECION DEL PAGO A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: Los pagos a los cuales está obligado el Municipio, se realizarán previa radicación, de la orden de pago, en la Tesorería General, una vez agotados los requisitos a que haya lugar. Los pagos están sujetos a la disponibilidad de los recursos del Municipio. Lo anterior, sin perjuicio de los trámites presupuestales o financieros correspondientes a la constitución de vigencias futuras, reservas presupuestales o cualquier otro mecanismo de ejecución del presupuesto, sin los cuales no se podrá efectuar ningún pago, así como las condiciones o montos autorizados a pagar durante la actual vigencia por estos mecanismos autorizados.

NOTA 2: Para cada pago el contratista deberá presentar la factura y acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social integral y Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondientes al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, y la ley 828 de 2003. En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus Ingresos Base de Cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el supervisor general del contrato podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión ARL y Parafiscales. La no presentación de estos documentos o su presentación extemporánea exonera al Municipio del pago de intereses moratorios.

NOTA 3: DEDUCCIONES- El contratista autoriza al Municipio, para que por conducto de la Tesorería Municipal, efectúe de los desembolsos a su favor, las deducciones por concepto de los gravámenes ordenanzales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen.

3. LA JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE, DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1150 DE 2007 Y SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS.

3.1. MODALIDAD:

La modalidad mediante la cual se llevará el proceso es el de CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO N° CMA SPM 005 2026.

1.2 JUSTIFICACIÓN

De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los contratos que tienen por objeto la interventoría se encuentran clasificados dentro de los contratos de consultoría, toda vez que dicha disposición establece expresamente que son contratos de consultoría aquellos cuyo objeto comprende la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, entre otras actividades.

En concordancia con lo anterior, el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece que el concurso de méritos es la modalidad de selección prevista para la escogencia de consultores o proyectos, mediante sistemas de concurso abierto o con precalificación.

Así mismo, el artículo 2.2.1.2.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015 dispone que las entidades estatales deben seleccionar sus contratistas mediante concurso de méritos para la prestación de servicios de consultoría contemplados en el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

En consecuencia, teniendo en cuenta que el objeto del presente proceso corresponde a la contratación de servicios de interventoría, cuya naturaleza jurídica corresponde a un contrato de consultoría, el Municipio adelantará el presente proceso de selección mediante la modalidad de **CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO**, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias anteriormente señaladas.

1.3 FUNDAMENTO JURIDICO DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN:

Así mismo, es del caso señalar que las normas que se aplican para el proceso de contratación a realizar son:

- Ley 80 de 1993. (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública)
- Ley 1150 de 2007. (Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.)
- Decreto 1082 de 2015. (Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional).
-

Las demás normas que le sean aplicables

2. CONVOCATORIA DE MANIFESTACIÓN DE INTERES PARA LIMITAR EL PROCESO A MIPYMES NACIONALES CON DOMICILIO EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER O EL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE CHUCURI, SEGÚN CORRESPONDA.

Artículo 5 Decreto 1860 de 2021: Modificación de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. Modifíquense los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4. de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, los cuales quedarán así:

> *"Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:*

1. *El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.*

2. *Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.*

3. *Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual. Parágrafo. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.*

Artículo 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.

Artículo 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. *Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.*

2. *Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.*

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Parágrafo 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Parágrafo 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

Parágrafo 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los

particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

Parágrafo 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas."

UMBRAL PYMES COL: $511.708.497, según el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo – MINCIT el valor de los umbrales tendrá vigencia del 1 de enero de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2026, excepto respecto de los acuerdos comerciales suscritos con la Unión Europea.

En consecuencia, teniendo en cuenta el valor del proceso y las características de esta convocatoria podrá ser limitada a Mipyme, siempre y cuando se cumplan los requisitos previstos anteriormente.

2.2 FOMENTO A LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS ESTATALES POR PARTE DE POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA, DESPLAZADOS POR LA VIOLENCIA, PERSONAS EN PROCESO DE REINTEGRACIÓN O REINCORPORACIÓN Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.15 decreto 1860 de 2021 , las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, deben fomentar en los pliegos de condiciones o documento equivalente que los contratistas destinen al cumplimiento del objeto contractual la provisión de bienes o servicios por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, garantizando las condiciones de calidad y sin perjuicio de los Acuerdos Comerciales vigentes.

2.3 TIPO DE CONTRATO:

El contrato que se pretende celebrar es un contrato de INTERVENTORIA.

2.4 MODALIDAD:

Proceso de CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO N° CMA SPM 005 2026.

2.5 PUBLICIDAD DEL PROCEDIMIENTO E INVITACIÓN PÚBLICA.

El municipio formulará los pliegos del presente proceso a cualquier interesado que cumpla con los requerimientos establecidos por este, la cual deberá ser publicada en el Sistema Electrónica para la Contratación Pública - SECOP, de conformidad con el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.2.1.3.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

3. ANÁLISIS QUE SUSTENTE LA EXIGENCIA DE LOS MECANISMOS DE COBERTURA QUE GARANTIZAN LAS OBLIGACIONES SURGIDAS CON OCASIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DEL CONTRATO A CELEBRAR.

El oferente que resulte favorecido, en su cumplimiento y calidad de contratista podrá otorgar para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones las siguientes garantías:

a) Contrato de seguro contenido en una póliza.
b) Patrimonio autónomo.
c) Garantía Bancaria.

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) Garantía bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>MUNICIPIO DE EL CARMEN DE CHUCURI identificada con NIT 890.270.859-6</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Hasta la liquidación del contrato</td><td>El diez (10%) del valor del contrato.</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Interventor haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato</td><td>Plazo del contrato y tres (3) años más.</td><td>Cinco (5%) por ciento del valor del contrato.</td></tr>
<tr><td>Calidad del Servicio
por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.</td><td>Vigencia de este amparo debe ser igual al plazo de Garantía de estabilidad del contrato principal en cumplimiento del parágrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011.</td><td>Veinte (20%) por ciento del valor del contrato.</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>

Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.
No se aceptan Garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal. Cuando el Contratista sea una Unión Temporal o un Consorcio, se debe incluir el nombre de la estructura plural, el NIT y el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.
Para el Interventor conformado por una estructura plural (Unión Temporal, Consorcio): la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Interventor, para lo cual se deberá relacionar claramente los miembros, su identificación y el porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.

</td></tr>
<tr><td>Información necesaria dentro de la póliza</td><td>

Número y año del contrato
Objeto del contrato
Firma del representante legal del Interventor
En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

</td></tr>
</table>

4. INDICACION SI LA CONTRATACION ESTA COBIJADA POR ACUERDO INTERNACIONAL

Se deja expresa constancia que según el objeto del presente contrato, no se encuentra cobijado por un Acuerdo Internacional o por un Tratado de Libre Comercio vigente para el Estado Colombiano en los términos de numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 del 2015.

5. DEMAS ASPECTOS RELACIONADOS CON LA COMPLEJIDAD Y FACULTADES PARA CONTRATAR

RESPECTO DE LAS FACULTADES DEL ALCALDE PARA CONTRATAR

CONSEJO DE ESTADO
SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL
Consejero ponente: WILLIAM ZAMBRANO CETINA
Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil quince (2015)
Radicado número: 11001-03-06-000-2014-00285-00 (2238)
Actor: MINISTERIO DEL INTERIOR

*Sobre la facultad de los alcaldes para contratar y los casos en que requiere autorización previa del concejo municipal, **esta Sala ya se ha pronunciado en Conceptos 1371 de 2001 y 1889 de 2008 y, recientemente, en los radicados con los números 2215 de 2014 y 2230 de 2015.** (...) De conformidad con los artículos 315-3 de la Constitución Política, 11-3 de la Ley 80 de 1993, 91-D-5 de la Ley 136 de 1994 y 110 del Decreto 111 de 1996, por regla general los alcaldes tienen la facultad general de suscribir contratos y dirigir la actividad contractual de los municipios **sin necesidad de una autorización previa, general o periódica del concejo municipal.** En este sentido, el entendimiento de que cada año o periodo de sesiones el concejo municipal debe autorizar al alcalde para suscribir contratos, de modo que si esa autorización no se produce la contratación del municipio se paraliza, **es constitucional y legalmente incorrecta**, pues además de que no se deriva de los artículos 313-3 de la Constitución Política y 32-3 de la Ley 136 de 1994 (que adelante se revisan), desconoce las facultades contractuales y de ejecución presupuestal del alcalde contenidas en las disposiciones anteriormente citadas. Además, una interpretación de esa naturaleza sería contraria a los principios de eficiencia, transparencia, celeridad y economía que orientan la actuación administrativa (artículos 209 C.P. y 3 de la Ley 489 de 1998).*

(RESALTADO)

6. OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA DE LA CONTRATACIÓN:

Por lo expuesto,

SE CONCLUYE QUE:

Se considera viable la ejecución de un contrato cuyo objeto sea **"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN AULAS INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL CENTENARIO SEDE A, EN EL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE CHUCURI, SANTANDER"**, para

Carrera 3 No. 4-30 Parque Principal
Código Postal 686561100
Web: www.elcarmen-santander.gov.co
E-mail: alcaldia@elcarmen-santander.gov.co
ElCarmendeChuc

lo cual se deberá realizar el correspondiente proceso de contratación de concurso de méritos abierto con una persona natural o jurídica, idónea y con experiencia en el objeto a ejecutar, sin desconocer en lo posible las recomendaciones aquí consignadas.

[FIRMADO EN ORIGINAL]
YENNIFER PATIÑO USECHE
SECRETARIA DE PLANEACION

	Funcionario/Contratista	Cargo/Contrato	Firma
Revisó y Aprobó Aspectos Jurídicos.	Abog. Willian Gerardo Muñoz Barajas.	Asesor Jurídico Externo Contratación Estatal.	[FIRMADO EN ORIGINAL]
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma de la Secretaria de planeación			

Proyecto: Daniela Monsalve Hernandez– Apoyo Técnico secretaria de planeación
Revisó y aprobó Aspectos Tecnicos: Yennifer Patiño Useche – Apoyo Técnico secretaria de planeación
Reviso y Aprobo aspectos juridicos: Willian Gerardo Muñoz Barajas